

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes..... 1 escudo 200 milésimas.
Por tres meses.... 3 600

SE SUSCRIBE
En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.
Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes.... 2 escudos 100 milésimas
	Por tres meses... 6
	Por seis meses... 12
	Por un año.... 22
ULTRAMAR...	Por un mes.... 3
	Por tres meses... 9
	Por seis meses... 14
	Por un año.... 22

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franquizado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. y REINA (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Para la plaza de Vocal ponente, Inspector general del ramo, vacante en mi Real Consejo de Instrucción pública por jubilacion de D. Domingo Alvarez Arenas.

Vengo en nombrar á D. Manuel Colmeiro, comprendido en el art. 248 de la ley de Instrucción pública.

Dado en San Ildefonso á dos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL MINISTRO DE FOMENTO,
ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Disuelto el último Congreso de los Diputados y convocado el país á nuevas elecciones generales por el Real decreto de 10 de Octubre último, era un deber del Gobierno manifestar pública y solemnemente que conducida se proponía seguir al verificarse aquellas y en todos sus actos preparatorios, y de que garantías de libertad é independencia pensaba rodear el ejercicio del más importante de los derechos políticos.

Este deber le cumplió ya por conducto del Ministerio á quien más directa é inmediatamente está confiada la direccion de la política interior del reino, y á nadie pudo quedar desde entonces duda racional del sincero propósito del Gobierno de respetar religiosamente la libre emision del voto, ni de su íntimo deseo de que el resultado de las próximas elecciones sea la expresion genuina de la opinion nacional. Actos posteriores de todos conocidos lo han confirmado despues.

Pero tiene aun otro deber no ménos imperioso y más especial que cumplir respecto á los funcionarios del órden judicial y del ministerio público en sus diversas gerarquías, sin exceptuar ninguna.

Destinados por la índole de sus funciones á ser el instrumento, el medio activo y eficaz para la recta aplicacion de las leyes que amparan la sociedad y garantizan los derechos privados y políticos de los ciudadanos, deben mostrarse siempre en todos sus actos severos é imparciales como la ley misma.

Solo así pueden inspirar á todos igual confianza, condicion necesaria para alcanzar los altos fines de la justicia, que no basta en el ejercicio de las augustas funciones encomendadas á los Tribunales proceder con rectitud cumplida, sino que debe aspirarse á que nadie, ni aun con el más leve fundamento, dude de ella.

Tan importante resultado no podría obtenerse si los funcionarios del órden judicial ó del ministerio público se mezclasen en las ardientes y apasionadas contiendas de los partidos. Su intervencion en favor de cualquiera de ellos coartaría por otra parte la libertad de los electores, que temerian ponerse en pugna con los que entonces mismo decidian ó pudieran más adelante decidir sobre su fortuna y aun sobre su honra y la de su familia.

Y si el simple uso de los medios de influencia que su posicion oficial proporciona á los funcionarios de quienes se trata constituiria en todo tiempo un punible abuso, hoy seria doblemente digno de severo castigo.

La ley electoral vigente ha confiado á los Jueces funciones importantísimas buscando en ellos garantías de legalidad para todos los partidos que disputen el triunfo de sus doctrinas, y harian traicion á la ley misma y á sus sagrados deberes si no correspondieran á esta confianza mostrándose en sus actos y hasta en sus palabras completamente imparciales y extraños á la lucha.

Proteger igualmente la libertad de todos, mantener el órden, asegurar la legalidad de los actos en que segun la ley tienen que intervenir, tales son sus derechos y sus deberes. No les es lícito hacer más ni ménos que esto.

No debe en verdad exigirse á los que visten la honrosa toga de la magistratura que no profesen opinion alguna ni que ahoguen la voz de su conciencia política, no. Pero pueden cooperar al triunfo legal de aquella y satisfacer á esta concediendo su voto, como con absoluta libertad pueden hacerlo, en favor de los candidatos que representen sus principios.

Lo que comprometeria su dignidad, lo que pudiera quebrantar la confianza, que á todos indistintamente deben inspirar en el ejercicio de sus funciones, con grave daño de su propio prestigio y de los más vitales intereses de la sociedad, seria su participacion en los actos de los partidos, ó el presentarse como instrumentos activos de alguno de ellos.

Por eso los funcionarios del órden judicial y del ministerio público ni deben asistir á las reuniones electorales, ni mucho ménos formar parte de las Juntas ó Comisiones que se constituyan para representar ó dirigir á las diversas parcialidades políticas, sean estas favorables ó adversas al Ministerio.

Tales son las reglas y los principios á que deben sujetar su conducta los Magistrados y Jueces y los representantes del Ministerio fiscal.

El Gobierno de S. M. espera que ninguno se apartará de ellos.

De Real órden lo digo á V... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1865.

CALDERON Y COLLANTES.
Sr. Regente y Fiscal de la Audiencia de....

MINISTERIO DE HACIENDA.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Oviedo por Acta fecha 18 del actual ha hecho cesion canónica al Estado de los bienes del Clero de su diócesis, cumpliendo lo estipulado en el Convenio adicional al Concordato de 1851.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los Oficiales y sargentos primeros de infanteria del ejército de la isla de Cuba á quienes por Real órden de 25 de Octubre de 1865, y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de dicha isla, se nombra para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señalan.

D. Manuel Espósito y Málaga, Teniente del regimiento Milicias de la Habana, se le concede el empleo de Capitan del de la Corona, núm. 3.

D. Ildefonso Ales y Escobar, Teniente Ayudante del primer batallon del regimiento de Nápoles, núm. 4, de Capitan del de la Corona, núm. 3.

D. Miguel Nadal y Soler, Capitan pendiente de colocacion, de Capitan del regimiento de Cuba, núm. 7.

D. Francisco Moore y Gomez, Teniente del batallon cazadores Isabel II, núm. 3, de Capitan del regimiento de la Corona, núm. 3.

D. Rafael Lopez y Paez, Capitan pendiente de colocacion, de Capitan del regimiento de Cuba, núm. 7.

D. José Martínez y Menarquez, Capitan pendiente de colocacion, de Capitan del regimiento de la Habana, número 6.

D. Constancio Roldán y Tomás, Capitan pendiente de colocacion, de Capitan del regimiento de la Corona, núm. 3.

D. Gil de la Mota y Lopez, Capitan pendiente de colocacion, de Capitan del regimiento de la Corona, núm. 3.

D. Mariano Galan y Egea, Capitan pendiente de colocacion, de Capitan de cazadores San Quintín, núm. 4.

D. José Pía y Flaquer, Capitan pendiente de colocacion, de Capitan de cazadores San Quintín, núm. 4.

D. Julian Hermdia y Casares, Capitan pendiente de colocacion, de Capitan de cazadores San Quintín, núm. 4.

D. Mariano Perez y Alcalde, Capitan pendiente de colocacion, de Capitan de cazadores San Quintín, núm. 4.

D. Romualdo Galdino é Izargiza, Capitan pendiente de colocacion, de Capitan del batallon cazadores San Quintín, núm. 4.

D. Manuel Montosa y Vergara, Teniente supernumerario del regimiento de Tarragona, núm. 8, de Teniente del mismo cuerpo.

D. Gregorio Gonzalez y Ceballos, Teniente supernumerario del regimiento de Tarragona, núm. 8, de Teniente del mismo cuerpo.

D. Mariano Pera y Crespo, Subteniente del regimiento de la Corona, núm. 3, de Teniente del de España, núm. 5.

D. Benito Zafranet y Font, Subteniente del batallon cazadores de la Union, núm. 2, de Teniente del regimiento de la Corona, núm. 1.

D. Carlos Torrejon y Fernandez, Teniente supernumerario del regimiento de la Corona, núm. 1, de Teniente del de Milicias de la Habana.

D. Fermín Muñoz y Jover, Subteniente de la segunda Seccion Milicias de color, de Teniente Ayudante del regimiento de Nápoles, núm. 4.

D. José Dominguez Estévez, Subteniente del regimiento de España, núm. 5, de Teniente cazadores Isabel II, núm. 4.

D. Baltasar Alaiá y del Prado, Teniente supernumerario del batallon cazadores San Quintín, núm. 4, de Teniente del mismo cuerpo.

D. José Ross y Jimenez, Subteniente del batallon cazadores Isabel II, núm. 3, de Teniente del regimiento de España, núm. 5.

D. Toribio Huarte y Otermín, Subteniente del tercio de la Guardia civil, de Teniente cazadores San Quintín, núm. 4.

D. Luis Daban y Ramirez, Teniente supernumerario del regimiento Tarragona, núm. 8, de Teniente del mismo cuerpo.

D. Saturnino Jimenez y Adrover, Subteniente del regimiento de la Reina, núm. 2, de Teniente del del Rey, núm. 1.

D. José García Rey, Subteniente del regimiento de Tarragona, núm. 8, de Teniente del batallon Milicias de Cuba y Bayamo.

D. Nicolás Tomé y Villar, sargento primero del regimiento Tarragona, núm. 8, de Subteniente del de la Corona, núm. 3.

D. Bienvenido Sobrevilla y Laviña, Subteniente supernumerario del regimiento Nápoles, núm. 4, de Subteniente del mismo cuerpo.

D. Mariano de la Torre y Miguel, sargento primero del regimiento Cuba, núm. 7, de Subteniente del mismo cuerpo.

D. Ricardo Ortiz y Molinero, Subteniente supernumerario del regimiento de la Reina, núm. 2, de Subteniente del mismo cuerpo.

D. Miguel Mesquí Papucet, sargento primero del regimiento Cuba, núm. 7, de Subteniente del de la Corona, núm. 3.

D. Eduardo Sierra y San José, Subteniente supernumerario del regimiento del Rey, núm. 1, de Subteniente de cazadores de la Union, núm. 2.

D. Federico Perin y Mulet, sargento primero del regimiento de Tarragona, núm. 8, de Subteniente de la Seccion de Milicias de color.

D. Ramon Nuñez Zavalzeita, Subteniente supernumerario del regimiento España, núm. 5, de Subteniente del mismo cuerpo.

D. José Góniz Lizarraga, Subteniente graduado, sargento primero del regimiento de Tarragona, de Subteniente del batallon cazadores Isabel II, núm. 3.

D. Enrique Carrasco y Ortiz, Subteniente del batallon cazadores San Quintín, de Subteniente del tercio de Guardia civil.

D. José Gallego Navas, Subteniente supernumerario del batallon cazadores San Quintín, de Subteniente del mismo cuerpo.

D. Felipe Susta y Lucas, sargento primero del regimiento de la Corona, núm. 3, de Subteniente del de la Reina, núm. 2.

D. Manuel Camarero y Alfonso, Subteniente supernumerario del regimiento Tarragona, núm. 8, de Subteniente del mismo cuerpo.

D. José Molina Idoñes, sargento primero del regimiento España, núm. 5, de Subteniente de cazadores San Quintín, núm. 4.

numerario del regimiento de la Corona, núm. 3, de Subteniente del mismo cuerpo.

D. Nicolás Ortiz y Goya, Subteniente supernumerario del regimiento del Rey, núm. 1, de Subteniente del mismo cuerpo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 31 de Octubre de 1865, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion segund en el orden de primera instancia de Venedi y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Barcelona por José Mañé contra Jaime Mañé su hermano sobre terceria de dominio en ciertos bienes embargados:

Resultando que en la escritura de capitulaciones para el matrimonio de José Mañé Borrell con Catalina Borrell, padres de los litigantes, se establecieron entre otros pactos que el José Mañé asociaba á la Catalina Borrell y á sus suegros Jaime Borrell y Teresa Romeu en todas las compras y mejoras que hiciesen durante su matrimonio viviendo juntos y por iguales partes, pero á calidad de que dichas mejoras fuesen y se entendiesen para los hijos é hijas del citado matrimonio, y que ámbos contrayentes prometian insinuar herederos á los hijos del mismo matrimonio, con preferencia de los varones á las hembras, y guardando entre ellos el órden de primogenitura, queriendo que si cosa en contrario ordenásemos, fuese de ningún valor:

Resultando que el José Mañé Borrell, por escritura de 2 de Mayo de 1815, 24 de Enero de 1819 y 22 de Marzo de 1829, adquirió en los precios que se refieren una tierra plantada de viña y algarrarros con una tira de bosque correspondientes á terreno, 2000000 de mas de esta tierra que fué hera en el mismo término camino de Vilanova, y otra pieza de tierra en el propio término de Calafell y partida de Mas den Espasa:

Resultando que Jaime Borrell y Teresa Romeu, suegros del José Mañé Borrell fallecieron, el primero en 13 de Diciembre de 1819 y la segunda en 4 de Octubre de 1827:

Resultando que el José Mañé Borrell y su mujer Catalina Borrell y Romeu, por escritura de 12 de Noviembre de 1836, otorgada con motivo del matrimonio que iba á contraer su hijo José Mañé con Ana Ferrer, nombraron á este desd' entonces y para despues de la muerte de aquellos, heredero universal de todos los bienes y derechos que á uno y otra correspondieran, muebles é inmuebles, habidos y por haber, reservándose para ella y para el sobreviviente: primero, el pleno usufructo de dichos bienes donados, de los cuales podrian gozar, y hacer á arbitrio de buen varon, sin dar cuenta ni razon, ni prestar caucion alguna: segundo, donar á cada uno de sus hijos, é hijas en pago de sus derechos paternos y maternos, la cantidad de 500 libras, una comoda y las ropas correspondientes: tercero, 2000000 de mas de lo ó disponer á sus voluntades: cuarto, y por último, la plena y libre facultad de hacer y firmar cualesquiera obligaciones: vender y empeñar, crear censales y enajenar el todo ó parte de las cosas comprendidas en dicha donacion universal con total independencia y sin permiso alguno del referido su hijo donatario, por manera que el fin de evitar las litigaciones que declaraban que no querian ni entendian dar otros bienes y derechos que aquellos que tuviesen, y peserayan y les esperarían en el día de su muerte, prometiendole no revocar dicho heredamiento, que aceptó el donatario José Mañé, por causa ni razon alguna:

Resultando que por documento privado de 8 de Junio de 1839 el José Mañé y su madre Catalina Borrell con el fin de evitar las litigaciones que declaraban que no querian ni entendian dar otros bienes y derechos que aquellos que tuviesen, y peserayan y les esperarían en el día de su muerte, prometiendole no revocar dicho heredamiento, que aceptó el donatario José Mañé, por causa ni razon alguna:

Resultando que por documento privado de 8 de Junio de 1839 el José Mañé y su madre Catalina Borrell con el fin de evitar las litigaciones que declaraban que no querian ni entendian dar otros bienes y derechos que aquellos que tuviesen, y peserayan y les esperarían en el día de su muerte, prometiendole no revocar dicho heredamiento, que aceptó el donatario José Mañé, por causa ni razon alguna:

Resultando que por escritura de 23 de Agosto de 1840 y 1.º de Enero de 1849 la Catalina Borrell se obligó á pagar á José Duch la cantidad de 600 libras catalanas, y á Juan Caral y Solé la de siete onzas de oro que por préstamo habia recibido respectivamente hipotecando al primero una casa con su corral en Calafell y su calle de la Rectoria:

Resultando que la misma Catalina, por escritura de 27 de Junio de 1850, para pagar á su hijo Jaime Mañé la suma de 500 duros que le adeudaba y este le habia prestado para atender á los gastos del pleito que seguia sobre propiedad de una tierra y á fin de renunciarle de los singulares favores que le habia dispensado y esperaba recibir viviendo como viudo con su casa y compañía, le hizo donacion perfecta é irrevocable entre vivos de todos sus bienes derechos y acciones presentes y futuros que le pertenecieran y pudieran pertenecerle, renunciando desde luego á su dominio con las condiciones y reservas que expresaba:

Resultando que en virtud de esta donacion, el Jaime Mañé y la Catalina Borrell entablaron demanda en 23 de Noviembre de 1850 para que se condenase á José Mañé á la entrega de las tres cuartas partes de bienes gananciales y de los gastos invertidos en las mejoras hechas en los bienes que poseia como heredero del padre comun José Mañé Borrell, en los frutos producidos y producidos producir:

Resultando que oposito José Mañé y seguido el pleito por sus trámites, recayó sentencia ejecutoria en 23 de Noviembre de 1860, por la cual considerandose que entre las reservas que en la escritura de 12 de Noviembre de 1836 estipularon á su favor los consortes José y Catalina Mañé y Borrell al hacer el heredamiento universal de sus bienes á su hijo José Mañé, no se hallaba comprendida la de poder disponer de tales bienes á título de donacion, y que por lo tanto la hecha posteriormente por Catalina Borrell en 27 de Junio de 1850 no podia perjudicar el heredamiento universal contenido en la de 1836: absolvió de la demanda al José Mañé, reservando al Jaime el derecho que pudiera competirle en virtud de dicha donacion de 27 de Junio de 1850 para que lo utilizase si viere conveniente, donde, como y contra quien correspondiera:

Resultando que en 8 de Diciembre de dicho año 1850 la Catalina Borrell de Mañé otorgó escritura declarando que era dueña de su hijo Jaime Mañé de la cantidad de 3.583 duros que sumaban las 600 libras y las siete onzas de los debitorios de 1840 y 1849 que por ella habia satisfecho el Jaime: los réditos legales de ámbas sumas, 500 duros que la habia adelantado para el pleito, y el importe de los alimentos que en más de 16 años la habia suministrado, cuya suma indicada parecia satisfacer al mismo su hijo Jaime cuando este se le avisó, avisándole con 15 dias de anticipacion, sin causa ni dicitacion alguna y con restitucion de daños, perjuicios, intereses y costas, hipotecando al efecto una casa con su corral, huerto y bodega en Calafell y su calle de Sota la Rectoria; una pieza de tierra llamada Prat, otra llamada Mas de Solé, y un censo y demás derechos en otra tierra llamada Mas del Vivés, sitas todas en el término de Calafell:

Resultando que la Catalina Borrell se conformó en satisfacer la cantidad adeudada en el término de 15 dias, y trascurridos estos sin verificarse, entabló demanda ejecutiva el Jaime Mañé en 19 de Febrero de 1861 contra la Catalina, su madre, por los expresados 3.583 duros que mencionaba la indicada escritura, y despachose en su virtud la ejecucion, se embargaron los bienes hipotecados y continuó el curso de la causa en 4 de Marzo de 1861, que fué consetada por la Catalina Borrell:

Resultando que fallecida esta en 31 del propio mes y año, y continuadas las diligencias para la venta de dichos bienes, presentó demanda José Mañé en 22 de Abril de 1861 pidiendo se declarase preferente su derecho, como dueño de los bienes embargados en mérito de los autos ejecutivos, al del ejecutante Jaime Mañé, y que en su consecuencia se suspendiesen los procedimientos de embargo, se alzase el embargo de aquellos y se dejara á su libre disposicion; habiendo alegado para ello, que la donacion y heredamiento hecho en las capitulaciones matrimoniales de 12 de Noviembre de 1836 era un verdadero título traslativo de dominio de los bienes de los donadores, y que la Catalina Borrell no pudo gravar los bienes donados con deuda alguna en disminucion ó perjuicio del derecho adquirido por el José Mañé; y que por lo tanto, y siendo además fingida la deuda que se suponía contraída, y no perteneciendo la propiedad de los bienes hipotecados á la persona que los obligara, era procedente la terceria deducida:

Resultando que Jaime Mañé en su contestacion pretendió se declarase que los bienes embargados en el juicio ejecutivo contra su madre Catalina Borrell no pertenecian al José Mañé, y que en su consecuencia siguieran adelante los procedimientos hasta que con la realizacion de los citados bienes se pagase al Jaime Mañé la cantidad que acreditaba, exponiendo al efecto: primero, que en virtud de la reserva que contenia la escritura de 12 de Noviembre de 1836, pudo y estaba facultada la Catalina Borrell para otorgar á favor del Jaime Mañé la escritura de debitorio de 8 de Diciembre de 1860, así como estuvo en su derecho al hipotecar para seguridad de dicho crédito las cuatro fincas embargadas; segundo, y que habiendo declarado los padres del demandante José Mañé que no querian ni entendian donar otros bienes que aquellos que tuviesen el día de su fallecimiento las cuatro fincas embargadas no habian comprendido en la donacion que se estimaba la demanda, sin embargo de la terceria de dominio que dedujo el José Mañé:

Resultando que practicadas las pruebas que las partes articularon, y hechas sus alegaciones, dictó sentencia el Juez de primera instancia en 7 de Enero de 1862, la cual confirmó con costas la Sala segunda de la Audiencia en 7 de Julio del mismo año, declarando de derecho que el Jaime Mañé era dueño de los bienes embargados en el juicio ejecutivo incoado por su hermano Jaime, contra su madre Catalina Mañé y Borrell, hoy difunta, y por lo tanto sin efecto el embargo decretado de dichos bienes, disponiendo se entregasen libremente al José Mañé, para lo cual se librara el oportuno mandamiento de cancelacion al Contador de Hipotecas, sin expresa condenacion de costas:

Resultando que contra este fallo interpuso el demandado recurso de casacion citando como infringidas la ley 3.ª de donat. la ley 1.ª, Código De donat. que sub molo, y la ley 4.ª, tit. 4.ª, Partida 5.ª, como tambien las doctrinas admitidas por los Tribunales, «Nullus videtur dolus facere qui iure suo utitur», «Pacta sunt legem contraria», y «Quia non censetur nisi delictum» por lo que la vez que se estimaba la demanda, sin embargo de las facultades reservadas en la escritura de 12 de Noviembre de 1836 por los consortes José y Catalina Mañé y Borrell, y que aceptó el mismo donatario José Mañé:

Resultando que contra este fallo interpuso el demandado recurso de casacion citando como infringidas la ley 3.ª de donat. la ley 1.ª, Código De donat. que sub molo, y la ley 4.ª, tit. 4.ª, Partida 5.ª, como tambien las doctrinas admitidas por los Tribunales, «Nullus videtur dolus facere qui iure suo utitur», «Pacta sunt legem contraria», y «Quia non censetur nisi delictum» por lo que la vez que se estimaba la demanda, sin embargo de las facultades reservadas en la escritura de 12 de Noviembre de 1836 por los consortes José y Catalina Mañé y Borrell, y que aceptó el mismo donatario José Mañé:

Resultando que contra este fallo interpuso el demandado recurso de casacion citando como infringidas la ley 3.ª de donat. la ley 1.ª, Código De donat. que sub molo, y la ley 4.ª, tit. 4.ª, Partida 5.ª, como tambien las doctrinas admitidas por los Tribunales, «Nullus videtur dolus facere qui iure suo utitur», «Pacta sunt legem contraria», y «Quia non censetur nisi delictum» por lo que la vez que se estimaba la demanda, sin embargo de las facultades reservadas en la escritura de 12 de Noviembre de 1836 por los consortes José y Catalina Mañé y Borrell, y que aceptó el mismo donatario José Mañé:

Resultando que contra este fallo interpuso el demandado recurso de casacion citando como infringidas la ley 3.ª de donat. la ley 1.ª, Código De donat. que sub molo, y la ley 4.ª, tit. 4.ª, Partida 5.ª, como tambien las doctrinas admitidas por los Tribunales, «Nullus videtur dolus facere qui iure suo utitur», «Pacta sunt legem contraria», y «Quia non censetur nisi delictum» por lo que la vez que se estimaba la demanda, sin embargo de las facultades reservadas en la escritura de 12 de Noviembre de 1836 por los consortes José y Catalina Mañé y Borrell, y que aceptó el mismo donatario José Mañé:

Resultando que contra este fallo interpuso el demandado recurso de casacion citando como infringidas la ley 3.ª de donat. la ley 1.ª, Código De donat. que sub molo, y la ley 4.ª, tit. 4.ª, Partida 5.ª, como tambien las doctrinas admitidas por los Tribunales, «Nullus videtur dolus facere qui iure suo utitur», «Pacta sunt legem contraria», y «Quia non censetur nisi delictum» por lo que la vez que se estimaba la demanda, sin embargo de las facultades reservadas en la escritura de 12 de Noviembre de 1836 por los consortes José y Catalina Mañé y Borrell, y que aceptó el mismo donatario José Mañé:

Resultando que contra este fallo interpuso el demandado recurso de casacion citando como infringidas la ley 3.ª de donat. la ley 1.ª, Código De donat. que sub molo, y la ley 4.ª, tit. 4.ª, Partida 5.ª, como tambien las doctrinas admitidas por los Tribunales, «Nullus videtur dolus facere qui iure suo utitur», «Pacta sunt legem contraria», y «Quia non censetur nisi delictum» por lo que la vez que se estimaba la demanda, sin embargo de las facultades reservadas en la escritura de 12 de Noviembre de 1836 por los consortes José y Catalina Mañé y Borrell, y que aceptó el mismo donatario José Mañé:

Resultando que contra este fallo interpuso el demandado recurso de casacion citando como infringidas la ley 3.ª de donat. la ley 1.ª, Código De donat. que sub molo, y la ley 4.ª, tit. 4.ª, Partida 5.ª, como tambien las doctrinas admitidas por los Tribunales, «Nullus videtur dolus facere qui iure suo utitur», «Pacta sunt legem contraria», y «Quia non censetur nisi delictum» por lo que la vez que se estimaba la demanda, sin embargo de las facultades reservadas en la escritura de 12 de Noviembre de 1836 por los consortes José y Catalina Mañé y Borrell, y que aceptó el mismo donatario José Mañé:

Resultando que contra este fallo interpuso el demandado recurso de casacion citando como infringidas la ley 3.ª de donat. la ley 1.ª, Código De donat. que sub molo, y la ley 4.ª, tit. 4.ª, Partida 5.ª, como tambien las doctrinas admitidas por los Tribunales, «Nullus videtur dolus facere qui iure suo utitur», «Pacta sunt legem contraria», y «Quia non censetur nisi delictum» por lo que la vez que se estimaba la demanda, sin embargo de las facultades reservadas en la escritura de 12 de Noviembre de 1836 por los consortes José y Catalina Mañé y Borrell, y que aceptó el mismo donatario José Mañé:

Resultando que contra este fallo interpuso el demandado recurso de casacion citando como infringidas la ley 3.ª de donat. la ley 1.ª, Código De donat. que sub molo, y la ley 4.ª, tit. 4.ª, Partida 5.ª, como tambien las doctrinas admitidas por los Tribunales, «Nullus videtur dolus facere qui iure suo utitur», «Pacta sunt legem contraria», y «Quia non censetur nisi delictum» por lo que la vez que se estimaba la demanda, sin embargo de las facultades reservadas en la escritura de 12 de Noviembre de 1836 por los consortes José y Catalina Mañé y Borrell, y que aceptó el mismo donatario José Mañé:

Resultando que contra este fallo interpuso el demandado recurso de casacion citando como infringidas la ley 3.ª de donat. la ley 1.ª, Código De donat. que sub molo, y la ley 4.ª, tit. 4.ª, Partida 5.ª, como tambien las doctrinas admitidas por los Tribunales, «Nullus videtur dolus facere qui iure suo utitur», «Pacta sunt legem contraria», y «Quia non censetur nisi delictum» por lo que la vez que se estimaba la demanda, sin embargo de las facultades reservadas en la escritura de 12 de Noviembre de 1836 por los consortes José y Catalina Mañé y Borrell, y que aceptó el mismo donatario José Mañé:

Resultando que contra este fallo interpuso el demandado recurso de casacion citando como infringidas la ley 3.ª de donat. la ley 1.ª, Código De donat. que sub molo, y la ley 4.ª, tit. 4.ª, Partida 5.ª, como tambien las doctrinas admitidas por los Tribunales, «Nullus videtur dolus facere qui iure suo utitur», «Pacta sunt legem contraria», y «Quia non censetur nisi delictum» por lo que la vez que se estimaba la demanda, sin embargo de las facultades reservadas en la escritura de 12 de Noviembre de 1836 por los consortes José y Catalina Mañé y Borrell, y que aceptó el mismo donatario José Mañé:

Resultando que contra este fallo interpuso el demandado recurso de casacion citando como infringidas la ley 3.ª de donat. la ley 1.ª, Código De donat. que sub molo, y la ley 4.ª, tit. 4.ª, Partida 5.ª, como tambien las doctrinas admitidas por los Tribunales, «Nullus videtur dolus facere qui iure suo utitur», «Pacta sunt legem contraria», y «Quia non censetur nisi delictum» por lo que la vez que se estimaba la demanda, sin embargo de las facultades reservadas en la escritura de 12 de Noviembre de 1836 por los consortes José y Catalina Mañé y Borrell, y que aceptó el mismo donatario José Mañé:

Resultando que contra este fallo interpuso el demandado recurso de casacion citando como infringidas la ley 3.ª de donat. la ley 1.ª, Código De donat. que sub molo, y la ley 4.ª, tit. 4.ª, Partida 5.ª, como tambien las doctrinas admitidas por los Tribunales, «Nullus videtur dolus facere qui iure suo utitur», «Pacta sunt legem contraria», y «Quia non censetur nisi delictum» por lo que la vez que se estimaba la demanda, sin embargo de las facultades reservadas en la escritura de 12 de Noviembre de 1836 por los consortes José y Catalina Mañé y Borrell, y que aceptó el mismo donatario José Mañé:

en sus Registros sin amortizar y puestas en los mismos las oportunas notas de retencion:

Considerando que en la Direccion general de Propiedad no existen las facturas respectivas á dichos pagos, indicando esto que no tuvieron ingreso con los créditos en la misma Direccion, como era debido:

Considerando que apurados todos los medios para conseguir la justificacion de las partidas reparadas, y demostrada la aplicacion indebida que tuvieron los créditos, resulta que en lugar de haberse amortizado con sus respectivas facturas, se encuentran en circulacion de lo cual se desprende un cargo evidente y manifiesto contra el cuantadante:

Considerando que no habiendo acreditado este 1.ª remesa de los créditos, no solo ha incurrido en responsabilidad civil, si que tambien criminal, por cuanto no ha presentado los pliegos de taladro que acreditasen su inutilizacion, y por consiguiente que habia sido ajeno á la suscripcion, y recomposicion de los mismos, circunstancias indisponibles para su circulacion y exhibicion en el mercado:

Considerando que atendidas estas razones

13. Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales y que sean las más ventajosas, se abrirá en seguida por espacio de 10 minutos, solo entre sus autores, una licitación verbal á la lina, adjudicándose el remate al mejor postor. Si los licitadores no mejorasen sus proposiciones, será preferido el que primero haya presentado su pliego cerrado; á aquel cuyo pliego estuviere señalado con número menor.

14. Adjudicado el remate se devolverán los documentos de garantía á todos los postores menos al adjudicatario.

15. Aprobada la adjudicación del remate por el Ministro de Gracia y Justicia, el adjudicatario consignará en término de seis días otros 10.000 rs., ó su equivalente en papel del Estado, en la Caja general de Depósitos, á fin de que en unión de la cantidad depositada para tomar parte en la subasta constituyan la fianza de su obligación, y otorgará en el mismo término la correspondiente escritura de ella. De la cuota entregada á la Dirección copia fehaciente sacada á su costa.

16. Si el rematante no entregare el papel en la cantidad ó en los plazos respectivamente señalados ó que se señalen, condecoración 4.ª, quedará desahogado de la misma responsabilidad que impone el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 para el caso que en él se expresa, y en la forma establecida en los artículos 9.º, 10 y 11 del mismo. Incurrirá también en dicha responsabilidad si desahogado todo ó parte del papel por los revisores no lo reemplazara con otro útil en el término de tres días, á contar desde el que se le participe por esta Dirección.

17. El contratista se obligará á refundir, haciendo inmediatamente pasta, el papel rasgado ó de costera que resulte, así como el que hayan desechado los revisores por no reunir las condiciones arriba expuestas. El cual no se devolverá sino después de haber sido inutilizado.

18. Verificada la última entrega de papel y aprobado este por los peritos revisores, cesará la responsabilidad del contratista y se alzará su fianza, devolviéndole los documentos necesarios para retirar los valores en que consista.

Madrid 30 de Octubre de 1865.—El Director general, Luis María de la Torre.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., se obliga á entregar en Madrid el número de resacas de papel que necesita en el año próximo la Dirección general del Registro de la Propiedad al precio de..... cada una, con arreglo al pliego de condiciones publicado por la misma para la adjudicación de dicho papel en subasta pública.

(Fecha y firma.)

RECTIFICACION.

El tipo señalado para la subasta de los cajones que se han de conducir á las Audiencias los libros de Registro es de 22 céntimos, según consta en el pliego de condiciones aprobado con fecha 30 del mes próximo pasado por la Superioridad, y no 20 rs. y 10 cént., como por equivocación de copia aparece en el publicado en la GACETA de ayer.

Dirección general de Establecimientos penales.

Pliego de condiciones para la adquisición por contrato en subasta pública de 17.975 varas de paño burdo que son necesarias para confeccionar el vestuario de los penados en los presidios del reino.

1.ª La Dirección general de Establecimientos penales contrata la adquisición de 17.975 varas de paño burdo color de lana negra, igual en calidad y condiciones á la muestra ó tipo que se halla de manifiesto en el almacén central de efectos de presidios, calle Real del Barquillo, número 46.

2.ª El paño de que trata la condición anterior estará bien tejido y abatanado, limpio enteramente de aceite, y no tendrá otro aparejo ó apresto que el de prensa; tendrá seis cuartas cumplidas de ancho entre orillas, y pesará estando bien seco 24 onzas por cada vara.

3.ª La entrega de dicho paño se hará en el almacén central de efectos de presidios, y habrá de verificarse precisamente en los siguientes plazos: la de 6.000 varas á los 15 días de haberse hecho saber al contratista la aprobación definitiva del remate; la de 6.000 varas á los diez siguientes, y la de las 5.975 restantes á los diez días siguientes.

4.ª Luego que el contratista hubiere depositado en el almacén central un número de piezas de paño con la cantidad de varas que deba entregar en cumplimiento de lo dispuesto en la precedente condición, serán todas reconocidas por uno ó más peritos que nombrará la Dirección; y si estos informaren que todo el paño que contiene es igual al tipo que se expresa en la condición 1.ª, que reuna las circunstancias determinadas en la 2.ª y que es admisible según contrato, se expedirá desde luego al contratista certificación de su buena y cabal entrega para que con vista de la misma se ordene el pago de su precio.

5.ª Si el perito ó peritos que por orden de la Dirección general reconocieren el paño que el contratista pretende entregar informaren que este no reúne las condiciones convenidas ni es admisible según contrato, y el contratista no contradice este dictamen en el término de tres días después de serle comunicado, retirará dicho paño, y dentro de los ocho días siguientes lo repondrá con otro de igual cantidad que reuna las expresadas condiciones y sea admisible según contrato. Pero si el contratista contradijere dicho informe dentro del expresado plazo, se reconocerá nuevamente el paño que se pretende entregar por otros dos peritos, nombrados uno por aquí y otro por la Dirección; y el dictamen de estos, hallándose conformes, será decisivo y ejecutivo para ambas partes contratantes. Si discordaren dichos dos peritos, dirigirá la Dirección un tercer nombrado por la Dirección, cuyo dictamen será también decisivo y ejecutivo para ambas partes, y el contratista, siempre que por dictamen decisivo de los peritos le fueren desechadas algunas piezas de paño, las repondrá dentro de los 10 días siguientes al en que este le sea comunicado con otras que sean de recibo.

6.ª Para garantía y seguridad de este contrato consignará el rematante en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.700 escudos en metálico ó en acciones de carteras ó de obras públicas por todo su valor nominal, ó su equivalente en otros efectos de la Deuda del Estado, según cotización de los mismos en la Bolsa de Madrid del día anterior al en que tenga efecto la subasta, cantidad que perderá el contratista en el caso de faltar al cumplimiento de sus obligaciones, y de la cual hará efectiva la Dirección las multas que acordase imponer por faltas que en su concepto no merezcan más severa corrección.

7.ª La subasta para contratar las 17.975 varas de paño de que queda hecho mérito, se celebrará en esta corte en la Dirección general de Establecimientos penales á la una del día 16 de Noviembre próximo, ante el Notario público, presidiendo el acto el Sr. Director del ramo asistido del Jefe y un Auxiliar del respectivo Negociado, y se publicará con la debida anticipación en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de Badajoz, Barcelona, Granada, Guadalajara, Salamanca, Segovia, Soria y Toledo.

8.ª El tipo ó precio máximo para el remate se hallará consignado en un pliego cerrado que se abrirá y leerá públicamente en el acto de la subasta inmediatamente antes de empezar á leerse las proposiciones que se hubieren presentado.

9.ª Para presentarse como licitador en la subasta es condición precisa el haber depositado en la Caja general la cantidad de 1.000 escudos en metálico ó en acciones de carteras ó de obras públicas, ó su equivalente en otros efectos de la Deuda del Estado, según cotización del día anterior en la Bolsa de Madrid.

10. Las proposiciones que se presentaren habrán de redactarse en la forma siguiente:

«Confirmando con todas las condiciones que contiene el pliego aprobado por Real orden de 3 del actual para contratar en pública subasta la adquisición de 17.975 varas de paño burdo para confeccionar el vestuario para uso de los penados en los presidios del reino, me obligo á entregar en esta corte en el almacén central de efectos del ramo las 17.975 varas castellanas de paño burdo que en dicho pliego se expresan, en los términos y plazos que en el mismo se señalan, y al precio cada una vara de..... escudos y..... milésimas.

Madrid..... de..... de 1865.

No se admitirán fracciones de milésimas. Las cantidades se expresarán con letra clara y legible. Al pie de la proposición el proponente pondrá su firma entera y sin abreviaturas, y á continuación expresará las señas de su domicilio.

11. Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado con sobre al lino. Sr. Director general de Establecimientos penales; dentro del mismo se incluirá también la carta de pago original que acredite haber constituido el proponente el depósito de que trata la condición 9.ª, y han de ponerse en poder del Presidente de la subasta precisamente en la misma hora anterior inmediata á la señalada para la celebración del acto, y una vez entregada no podrá retirarse.

12. Toda proposición que no se halle exactamente ajustada á la fórmula prevenida en la condición 10.ª, ó con la cual no se acompañe la carta de pago original del depósito de que trata la precedente, será declarada inadmisiblemente y desechada.

13. En el día señalado, al dar la una, el Presidente abrirá la subasta; hará en seguida leer este pliego, el que contiene el tipo ó precio máximo para el remate aprobado por S. M., y las proposiciones por el orden con que hubieren sido entregadas, declarando en el acto las que no sean admisibles y cuál es la más ventajosa entre todas las admitidas; entre dichas que no son admitidas el precio ó tipo máximo que contiene el pliego aprobado por S. M., y adjudicará á su autor el remate sin perjuicio de la aprobación superior.

14. Si al examinar las proposiciones presentadas resultasen dos ó más que siendo admisibles contuvieren el mismo precio y fueran igualmente ventajosas, se abrirá en el acto licitación á la voz por término de 15 minutos, y entre sus autores únicamente, y se adjudicará el remate al que de ellos rebajare más el precio contenido en sus proposiciones. Pero si trascurridos dichos 15 minutos sin que ninguno de los proponentes mejorase su proposición, se adjudicará el remate al que de entre los mismos designare la suerte.

15. Hecha la adjudicación del remate se devolverán en el acto á los proponentes las cartas de pago que hubieren presentado, quedando siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

16. Cualquiera que sea el resultado de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

17. Aprobada definitivamente la adjudicación del remate por S. M., á los ocho días de haberse hecho saber al rematante se otorgará la correspondiente escritura de contrato, siendo de cuenta de dicho rematante los gastos y derechos de notaría y de dos copias para la Dirección, una en papel del sello de oficio y otra en el que corresponda para que tenga fuerza de original.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

NÚMERO 217.

BIENES DE PROMOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1865.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Promos y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinados y aprobados por esta Dirección general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 4 de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan.

Número de orden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
29511	Idem de Cabezón de la Sal por Casar de Peredo.	336
29512	Idem de Camargo por Muriedas.	64
29513	Idem de Corvera por San Vicente Torrelavega por Sier-rapando.	858,67
29514	Idem de Enmedio por Fombellida.	853,33
29515	Idem de Enmedio por Matamorosa.	31,43
29516	Idem de Enmedio por Requejo.	1.149,33
29517	Idem de Los Corrales por God.	720
29518	Idem de Mazcuerras.	210,46
29519	Idem de Mazcuerras por Sierra Yuso.	107,80
29520	Idem de Piélagos por Arce.	214,40
29521	Idem de Peñarubia por La Hermandad.	16.053,33
29522	Idem de Rivamontal al Mar por Guizano.	709,33
29523	Idem de Ruesca por Valle.	1.066,67
29524	Idem de Santillana por Ureña.	586,67
29525	Idem de Solorzano.	2.007,60
29526	Idem de Santurde de Toranzo por Villasevil.	1.283,33
29527	Idem de Santurde de Toranzo por Bárcena.	265,67
29528	Idem de Santurde de Toranzo por Sier-rapando.	4.596,82
29529	Idem de Valderredible por Otero.	5,86
29530	Idem de Valderredible por Ruanales.	21,61
29531	Idem de Valderredible por Re-villa.	23,47
29532	Idem de Valderredible por Campó.	21,86
29533	Idem de Val de San Vicente por Molleda.	1.072
29534	Idem de Valle de Cabuérniga por Salares.	96,96
Valledolid.		
29545	Ayuntamiento de Ataquines.	5.066,10
29546	Idem de Avila.	212,04
29547	Idem de Aldea de San Miguel.	1.600
29548	Idem de Corrales.	579,86
29549	Idem de Castrillo de Duero.	875,34
29550	Idem de Cigales.	3.457,61

Madrid 25 de Octubre de 1865.—Martinez.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Nota de la recaudación obtenida por timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas, correspondiente al mes de Octubre próximo pasado.

TÍTULO DE LOS PERIÓDICOS.	Escs. Mils.
Políticos.	
La Correspondencia de España.....	4.320
La Iberia.....	647,700
El Pensamiento Español.....	682,600
Las Novedades.....	594,800
La Esperanza.....	585,800
La Democracia.....	428
La Regeneración.....	402,600
La Época.....	301,200
El Pueblo.....	264
La Discusión.....	255,200
El Español.....	210
El Diario Español.....	176,800
La Política.....	174
La Nación.....	172
La Soberanía Nacional.....	170,900
El Boleín Nacional.....	157,400
La Bolsa de Avisos.....	140,400
La Salud Pública.....	89,400
El Progreso Constitucional.....	73,400
La España.....	72
El Contemporáneo.....	70
La Reforma.....	58
El Reino.....	62
El Gil Blas.....	48
El Faro Nacional.....	41,400
El Leon Español.....	40
Los Tiempos.....	36
El Espíritu Público.....	22
El Gobierno.....	11
La América.....	6,400
No políticos.	
La GACETA DE MADRID.....	136
El Boletín de la Gracia y Justicia.....	128
El Guis del Camarero.....	108
La España Médica.....	99,600
Anales de primera enseñanza.....	60
El Memorial de Instrucción.....	58,800
El Ilustrado.....	53
El Consultor de Ayuntamientos.....	48
La Gaceta del Notario.....	46
La Gaceta del Ejército y Armada.....	43,600
La Gaceta de las Familias.....	33,600
El Profeta.....	31,400
El Madrileño.....	31,400
La Fe.....	21
El Boletín de Administración militar.....	20,400
El Géni Quirúrgico.....	20
El Boletín de Loterías y Toros.....	13,440
La Gaceta de Procuradores.....	10,320
La Veterinaria Española.....	10
El Guirigay.....	8,800
El Centinela del Ejército.....	7,200
La Revista de Sanidad militar.....	6,160
La Revista de Caminos vecinales.....	6
El Indicador de los Caminos de hierro.....	6
El Boletín oficial.....	6
La Revista de los Caminos de hierro.....	6,640
La Gaceta de los Caminos de hierro.....	4,800
La Soberanía Industrial.....	4,800
El Mundo Agrícola é Industrial.....	4
La Opinión administrativa del Ejército.....	3,600
El Iris Español.....	3
La Tular.....	3
El Preceptor.....	3
El Movimiento Económico.....	3
La Revista Tular.....	3
El Paleto.....	3
La Paz.....	2,880
La Revista Hispano-americana.....	1,160
El Teatro nacional.....	2,040
La Verdad del Crédito.....	1,800
El Boletín de la Asociación de Ayudantes de Obras públicas.....	1,200
La voz de los Ministrantes.....	0,480
La Familia.....	0,840
La Tijera.....	0,840
El Protector del artista.....	0,160

Situación del Banco de España

EN 31 DE OCTUBRE DE 1865.

ACTIVO.	Escudos. Mils.
Metálico.....	8.605.253'265
Caja de Moneda.....	1.350.812'692
En barras de oro.....	3.709.661'627
Efectos á cobrar en e-te día.....	835.898
Efectivo en las sucursales.....	655.318'405
Efectivo en poder de conductores.....	76.000
Efectivo en poder de los comisionados de provincias y extranjeros.....	468.614'955
44.350.756'252	
En letras.....	
En poder de comisionados de provincias y extranjeros.....	2.812.450'056
En poder de comisionados de provincias y extranjeros.....	241'398
53.872.654'405	
Cartera de Madrid.....	
Idem de las sucursales.....	849.918'039
Acciones de este Banco, propiedad del mismo.....	153.140'593
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	678.437'583
74.747.598'196	
PASIVO.	
Escudos. Mils.	
Capital del Banco.....	20.000.000
Fondo de reserva.....	1.311.442'878
Billetes en circulación en Madrid.....	24.499.900
Idem id. en las sucursales.....	274.790
Depósitos en efectivo en Madrid.....	1.161.674'539
Idem id. en las sucursales.....	92.819
Cuentas corrientes en Madrid.....	9.542.846'750
Idem id. en las sucursales.....	458.166'101
Dividendos.....	358.582'410
398.202'934	
Diversos (créditos en el extranjero).....	
Intereses y amortización de los billetes hipotecarios.....	9.233.707'907
Obligaciones de Bienes Nacionales cobradas con destino al pago de intereses y amortización de los billetes hipotecarios.....	97.132
4.967.859'937	
74.747.598'196	

Madrid 31 de Octubre de 1865.—El Intendente, Lorenz Martin Gomez.—V. B.—El Gobernador, Santa Cruz.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones aprobados por la Dirección general del Tesoro que se halla de manifiesto en esta Tesorería, se subastará á la una del día 6 de Diciembre próximo vender por y en el local de la misma la adquisición y composición de su mobiliario, cuyo presupuesto asciende á la suma de 307 escudos y 600 milésimas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 3 de Noviembre de 1865.—P. I., Antonio Hector.

Consejo de Administración del Canal de Isabel II.

El Sr. Ingeniero Director de las obras del Canal de Isabel II ha remitido al Consejo el siguiente parte: Paso á manos de V. E. los adjuntos estados, marcados con los números del 1.º al 6.º inclusive, que manifiestan el progreso de las obras y talleres; y fuerza que se ha ocupado en los trabajos; los gastos ocasionados por todos conceptos en las secciones de reunión y conducción; los afanos del río Lozoya, y por último, los trabajos y gastos ocasionados por la secciones de distribución y alcantarilla en el interior de Madrid en el mes de Agosto próximo pasado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Torrelaguna 2 de Noviembre de 1865.—Excmo. Sr.—Juan de Ribera.—Excmo. Sres. Presidente del Consejo de Administración de este Canal.

RELACION DE LAS OBRAS EJECUTADAS DURANTE EL MES DE AGOSTO DE 1865.

El presidio del Pontón de la Oliva se ha ocupado en los trabajos siguientes:

EN LAS ANTILLAS.	Escs. Mils.
La Reforma.....	871,200
La Tular.....	115,440
La Época.....	114,360
La Revista Hispano-americana.....	52,800
La América.....	73,200
El Reino.....	42
La Patria.....	38,640
La España.....	31,200
La Política.....	28,800
La Soberanía Nacional.....	24,240
La Verdad.....	18,240
El Ilustrado.....	18
El Leon Español.....	14,400
La Discusión.....	13,200
LA GACETA DE MADRID.....	10,800
El Faro Nacional.....	10,560
Las Novedades.....	9,600
El Progreso Constitucional.....	7,920
El Contemporáneo.....	6,480
La Gaceta del Ejército y Armada.....	5,760
El Espíritu Público.....	5,760
El Diario Español.....	5,360
El Pensamiento Español.....	3,360
El Boletín de Administración militar.....	2,640
La España Médica.....	1,680
La Bolsa.....	1,440
La Enseñanza.....	1,440
La Gaceta de Caminos de hierro.....	0,960
El Memorial de Instrucción.....	0,720
La Opinión administrativa del Ejército.....	0,720
El Pabellón Médico.....	0,720

Escs. Mils.	
El Cascabell.....	0,720
El Pueblo.....	0,240
1.530	

EN FILIPINAS.	Escs. Mils.
La Esperanza.....	92,400
La Época.....	63,840
La Verdad.....	40,880
La Reforma.....	40,320
La Regeneración.....	35,840
La Revista de Sanidad Militar.....	33,600
El Reino.....	28
La Correspondencia.....	20,720
El Pensamiento Español.....	20,160
El Progreso Constitucional.....	15,120
LA GACETA DE MADRID.....	8,400
La América.....	7,840
Las Novedades.....	4,480
La Revista de Sanidad Militar.....	3,900
La Gaceta del Ejército y Armada.....	3,360
El Cascabell.....	1,560
La Discusión.....	1,120
El Diario Español.....	1,120
El Boletín de Administración militar.....	0,560
423,360	

RESUMEN.

En la Península.....	8.875,140
En las Antillas.....	1,530
En Filipinas.....	423,360
10.828,500	

Madrid 3 de Noviembre de 1865.—Genér.

Situación del Banco de España

EN 31 DE OCTUBRE DE 1865.

ACTIVO.	Escudos.
---------	----------

RESUMEN.

Honorarios de Sres. Ingenieros.....	749,969
Gastos generales.....	2.327,736
GASTOS DE OBRAS.	
Jornales.....	44.423,400
Presidio.....	43.004,011
Materiales.....	11.899,607
Ajustes y desajustes.....	3.713,093
Contratos.....	4.472,864
Útiles y herramientas.....	3.230,464
Terranos.....	16
Gastos sueltos.....	877,100
TOTAL GENERAL.....	54.626,736

Pontón de la Oliva 31 de Agosto de 1865.—Juan de Ribera.

Núm. 5.º

CANAL DE ISABEL II.

Afons del río Losoya practicados en la presa de Navarros en el mes de la fecha.

CAUDAL.

Días.	Máximo.	Mínimo.	Término medio.
4 á 10	Rs. fons. 33.548	22.897	29.288
11 á 20	Idem. 27.458	13.313	21.300
21 á 31	Idem. 26.093	14.111	18.105

Pontón de la Oliva 31 de Agosto de 1865.—Juan de Ribera.

Núm. 6.º

CANAL DE ISABEL II.

SECCION DE DISTRIBUCION Y ALCANTARILL AS. MES DE AGOSTO DE 1865.

Relacion de las obras ejecutadas y gastos correspondientes al presente mes.

Se han colocado durante el mes 1.583,65 metros lineales de tubería en las calles del Peñón, Santa Ana, Velas, Carnero, Pasión, Rodas, Rivera de Curidores, Chopá, San B'nabé, Calatrava, Aguilá, Humilladero y Paloma, y en las afueras de la puerta de Atocha continúa el acopio: prueba y embudo de la tubería y piezas de varios diámetros.

IMPORTES.

Honorarios y gastos generales.	Parciales.		Totales.
	Escudos milésimas.	Centésimas.	
Cuenta núm. 1.º.....	375		
Cuenta núm. 2.º.....	1.586,107		1.961,107
Seccion de distribucion.			
Jornales.....	3.049		
Materiales.....	2.069,774		
Ajustes y desajustes.....	67,400		
Útiles y herramientas.....	274,180		
TOTAL GENERAL.....			5.450,454

Madrid 31 de Agosto de 1865.—Juan de Ribera.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes. Madrid 2 de Noviembre de 1865.—El Presidente, Marqués del Socorro.—El Secretario, Francisco Martín y Serrano.

Gobierno de la provincia de Cáceres.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Tejada, en esta provincia, dotada con el sueldo de 3.000 rs. anuales, satisfichos de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del referido Ayuntamiento dentro de los 30 días siguientes á la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que pasado este término se proveerá la expresada Secretaría, con sujeción á lo dispuesto en el art. 79 de la ley de Ayuntamientos vigente. Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 17 de Octubre de 1865.—Felipe de Nassarre. 2393—2

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Alba de Yeltes, dotada con el sueldo anual de 110 escudos, pagados de fondos municipales; y debiendo proveerse con arreglo á lo prevenido en las Reales disposiciones de 19 de Octubre de 1853 y 18 de Febrero de 1856, los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento del citado pueblo en el término de un mes, contado desde que aparezca inserto este anuncio en los periódicos oficiales de la provincia de Madrid.

Salamanca 19 de Octubre de 1865.—El Gobernador, Ramon María Moreno. 2392—2

Gobierno de la provincia de Segovia.

Se halla vacante la secretaria del Ayuntamiento de Rehobol por dimisión del que la desempeñaba, con el sueldo anual de 100 escudos, pagados por trimestres de fondos municipales; su provisión tendrá lugar á los 30 días de la inserción de este anuncio, dirigiendo los aspirantes sus solicitudes al Presidente de aquel Ayuntamiento antes de espirar el plazo señalado.

Segovia 9 de Octubre de 1865.—El Gobernador, Alejandro Marquina. 2344—1

Ayuntamiento constitucional de la villa de Peñarroya.

La plaza de Cirujano titular de esta villa se halla vacante desde fin de Setiembre próximo pasado en que finalizó el contrato con el actual Profesor. Su dotación consiste en 800 rs. anuales ó sean los dos quintos de la cantidad que se cobra á los Médicos cirujanos por el art. 2.º del reglamento de 9 de Noviembre último, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia á 70 familias pobres como partido de tercera clase, pues cuenta la población 341 vecinos. Percibirá además de la Junta de asociación de vecinos por la asistencia á las familias no pobres 4.700 reales anuales.

La contrata se hará por dos años. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente de este Municipio dentro del término de 30 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Peñarroya 12 de Octubre de 1865.—El Teniente de Alcalde ejerciente, Presidente, José de la Torre. 2413

Alcaldía constitucional de Cazorla.

D. Juan del Río y Fuentes, Alcalde constitucional de esta ciudad de Cazorla. Hago saber que habiendo sido aprobadas por el señor Gobernador civil de la provincia de Jaén, bajo las cuales han de proveerse las dos plazas de Médico-cirujanos de esta ciudad, se ha dispuesto convocar aspirantes por el término de 30 días, contados desde que el presente edicto aparece inserto en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, para que dentro de él presenten sus solicitudes documentadas que acrediten los servicios prestados; advirtiéndoles que dichas plazas están dotadas con 4.000 rs. cada una, que serán satisfechos por trimestres vencidos, con la obligación de visitar 200 familias pobres, y 20 rs. más por las que excedan de este número.

Dado en Cazorla á 16 de Octubre de 1865.—Juan del Río y Fuentes.—José de la Torre. 2421

Alcaldía constitucional de Eslava.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de cuarta clase de este partido, que lo componen este pueblo de Eslava, Gallipiego, Lerga y Caserio de Abiz. La renta consiste en 2.500 rs. vn. por la asistencia á 70 familias pobres, que recibirá por trimestres. Además se agrupan á la asociación 282 familias que comprenderán unas 1.310 personas, por cuya asistencia percibirá 650 reales por trimestre. La residencia deberá tenerla en este pueblo de Eslava, distante del que más una legua; las demás condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para el que guste enterarse; las solicitudes se dirigirán al Alcalde que suscribe en el término de 30 días de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia de Navarra.

Eslava 15 de Octubre de 1865.—Joaquín Martínez. 2414

Alcaldía constitucional de Langreo.

Se halla vacante en el Concejo de Langreo una plaza de Médico titular de nueva creación con 7.000 rs., pagados por trimestres de los fondos municipales, 38 por cada parte, 3 por visita y 2 por consulta, cuyos derechos son los mismos que disfruta otro Médico allí establecido. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á dicha Alcaldía dentro de un mes, contado desde la publicación de este anuncio. 2415

D. José María Lastra, Alcalde constitucional del Concejo de Langreo.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Cirujano del mismo Concejo, dotada con la cantidad anual de 5.000 reales vellón, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales; además tiene por vía de retribución 3 rs. por cada visita, 2 por consulta y 38 por cada parto. Los aspirantes que reúnan las circunstancias necesarias para dicha plaza acudirán á este Ayuntamiento dentro del término de 30 días, á contar desde su publicación en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia.

Sama de Langreo 30 de Junio de 1865.—José María Lastra. 2415

Audiencia de Burgos.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BRIVIESCA. Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el expresado Registro.

Fincas rústicas y urbanas cuyos linderos no constan.

Pueblo de Aguilar.

Rústica, no consta su situación, de D. Valentín Gil. Hija en 1861.

Idem, no consta su situación, de D. Gregorio Fernández. Hija en 1856.

Idem, no consta su situación, de Doña Micaela Gil. Hija en 1861.

Idem, no consta su situación, de Doña Narcisca Gil. Hija en 1861.

Idem, no consta su situación, de D. Juan y D. Braulio Val. Permuta en 1861.

Idem, no consta su situación, de D. Braulio del Val. Retiro en 1861.

Rústica, no consta su situación, de Doña María Cruz Cuesta. Hija en 1860.

Idem, no consta su situación, de Doña Martina Calzada. Hija en 1860.

Idem, no consta su situación, de Doña Hildefonsa Calzada. Hija en 1860.

Idem, no consta su situación, de D. Calixto Calzada. Hija en 1860.

Idem, no consta su situación, de D. Ignacio Cuesta. Hija en 1860.

Idem, no consta su situación, de D. Manuel Cuesta. Hija en 1860.

Idem, no consta su situación, de D. Vicente Cuesta. Hija en 1860.

Idem, no consta su situación, de D. Francisco Muñoz. Hija en 1860.

Idem, no consta su situación, de D. Fructuoso Manzanedo. Hija en 1860.

Idem, no consta su situación, de D. Francisco Gil. Hija en 1860.

Idem, no consta su situación, de D. Pablo González. Hija en 1860.

Idem, no consta su situación, de D. Francisco Gil. Hija en 1860.

Idem, no consta su situación, de D. Felipe Barona. Hija en 1860.

Idem, no consta su situación, de Doña María Cruz de la Cuesta. Hija en 1859.

Idem, no consta su situación, de D. Agapito Calzada. Hija en 1859.

Idem, no consta su situación, de D. Antonio González. Hija en 1859.

Idem, no consta su situación, de D. Antonio González. Hija en 1859.

Idem, no consta su situación, de D. Agustín Gil. Hija en 1859.

Idem, no consta su situación, de D. Florencio Gil. Hija en 1859.

Idem, no consta su situación, de D.ña María Concepción. Hija en 1859.

Idem, no consta su situación, de D. Francisco Arnaiz. Hija en 1858.

Idem, no consta su situación, de D. Gregorio Verga. Hija en 1858.

Rústica, no consta su situación, de D. Juan Cuesta. Hija en 1857.

Idem, no consta su situación, de D. Agapito Calzada. Hija en 1857.

Idem, no consta su situación, de D. José Val y Don Benito Manzanedo. Hija en 1857.

Rústica, no consta su situación, de Doña Petra Villanueva. Hija en 1856.

Idem, no consta su situación, de D. Gabriel Herran. Permuta en 1856.

Idem, no consta su situación, de D. Juan Cuesta. Hija en 1854.

Idem, no consta su situación, de Doña Catalina García. Hija en 1854.

Idem, no consta su situación, de D. Santos del Val. Hija en 1854.

Idem, no consta su situación, de D. Vitorio Gil. Hija en 1854.

Idem, no consta su situación, de D. Francisco Gil. Hija en 1854.

Rústica, no consta su situación, de D. Tomás Manzanedo. Hija en 1850.

Idem, no consta su situación, de D. Pedro Plaza. Hija en 1846.

Idem, no consta su situación, de D. Gregorio Manzanedo. Hija en 1845.

Idem, no consta su situación, de D. Florencio Gil. Hija en 1845.

Rústica, no consta su situación, de D. Tomás Manzanedo. Hija en 1845.

Idem, no consta su situación, de D. Pedro Plaza. Hija en 1846.

Idem, no consta su situación, de D. Gregorio Manzanedo. Hija en 1845.

Idem, no consta su situación, de D. Florencio Gil. Hija en 1845.

Rústica, no consta su situación, de D. Tomás Manzanedo. Hija en 1845.

Idem, no consta su situación, de D. Pedro Plaza. Hija en 1846.

Idem, no consta su situación, de D. Gregorio Manzanedo. Hija en 1845.

Idem, no consta su situación, de D. Florencio Gil. Hija en 1845.

Rústica, no consta su situación, de D. Tomás Manzanedo. Hija en 1845.

Idem, no consta su situación, de D. Pedro Plaza. Hija en 1846.

Idem, no consta su situación, de D. Gregorio Manzanedo. Hija en 1845.

Idem, no consta su situación, de D. Florencio Gil. Hija en 1845.

Rústica, no consta su situación, de D. Tomás Manzanedo. Hija en 1845.

Idem, no consta su situación, de D. Pedro Plaza. Hija en 1846.

Idem, no consta su situación, de D. Gregorio Manzanedo. Hija en 1845.

Idem, no consta su situación, de D. Florencio Gil. Hija en 1845.

Rústica, no consta su situación, de D. Tomás Manzanedo. Hija en 1845.

Idem, no consta su situación, de D. Pedro Plaza. Hija en 1846.

Idem, no consta su situación, de D. Gregorio Manzanedo. Hija en 1845.

Idem, no consta su situación, de D. Florencio Gil. Hija en 1845.

Rústica, no consta su situación, de D. Tomás Manzanedo. Hija en 1845.

Idem, no consta su situación, de D. Pedro Plaza. Hija en 1846.

Idem, no consta su situación, de D. Gregorio Manzanedo. Hija en 1845.

Idem, no consta su situación, de D. Florencio Gil. Hija en 1845.

Rústica, no consta su situación, de D. Tomás Manzanedo. Hija en 1845.

Idem, no consta su situación, de D. Pedro Plaza. Hija en 1846.

Idem, no consta su situación, de D. Gregorio Manzanedo. Hija en 1845.

Idem, no consta su situación, de D. Florencio Gil. Hija en 1845.

Rústica, no consta su situación, de D. Tomás Manzanedo. Hija en 1845.

Idem en Vallejo llano, de D. Vicente Santillana. Venta en 1857.

Idem en La Vega, de D. Braulio Sagredo. Obligación en 1857.

Idem, no consta su situación, de D. Gregorio Fernández. Hija en 1857.

Idem, no consta su situación, de D. Lucas Peña. Hija en 1857.

Idem, no consta su situación, de D. Francisco Arnaiz. Hija en 1857.

Idem en La Baca, de D. Celso Llanos. Hija en 1857.

Idem en Abremundo, de D. Nicomedes Mallayna. Hija en 1857.

Idem, no consta su situación, de Doña Modesta Mallayna. Hija en 1857.

Idem en Abujedo, de D. Fermín Huidobro. Obligación en 1856.

Idem en Calleja Molinar, de D. Rafael Espinosa. Obligación en 1856.

Idem en Bugido y otros, de D. Ponciano Alonso. Hija en 1856.

Idem en la Palma, de D. Francisco Palma. Hija en 1856.

Idem en Dumercado, de D. Eustaquio Palma. Hija en 1856.

Idem en Serna, de D. Félix Martínez. Hija en 1856.

Idem, no consta su situación, de D. Agapito Nuñez. Hija en 1856.

Rústica en Cañoras, de D. Marcos Mata. Hija en 1856.

Idem, no consta su situación, de D. José Canteras. Hija en 1856.

Idem en Peño Urueo, de D. Patricio Bárcena. Hija en 1855.

Idem, no consta su situación, de D. Ramon Fernández. Hija en 1855.

Idem en Barrio de Iglesia, de D. Gregorio Fernández. Hija en 1855.

Idem en Barrio-Iglesia, de D. Miguel Fernández. Hija en 1855.

Idem en Barrio-Iglesia, de D. Gabriel Fernández. Hija en 1855.

Idem, no consta su situación, de D. Ebaristo Gandía. Hija en 1855.

Idem en Nava y otros, de D. Miguel Ruiz. Hija en 1855.

Rústica, no consta su situación, de Doña Rosa Ruiz. Hija en 1855.

Idem en Muñeca, de D. Isidro Ugeda. Hija en 1855.

Idem en Ulagilis, de D. Victoriano Mallayna. Hija en 1854.

Idem, no consta su situación, de D. Felicitas Mallayna. Hija en 1854.

Idem, no consta su situación, de D. Nicomedes Mallayna. Hija en 1854.

Idem, no consta su situación, de Doña Josefa Mallayna. Hija en 1854.

Idem, no consta su situación, de D. Gregorio Fernández. Hija en 1854.

Idem, no consta su situación, de D. Fermín Saez. Hija en 1854.

Idem, no consta su situación, de Doña Cecilia Saez. Hija en 1854.

Idem en Pedreñuela, de Doña Juana García. Adjudicación en 1854.

Idem en Pedreñuela, de D. José de la Hoz. Adjudicación en 1854.

Idem en Prado, de D. Simeon Fernández. Hija en 1854.

Idem, no consta su situación, de D. Silvestre Fernández. Hija en 1854.

Idem en Penilla, de Doña Josefa Fernández. Hija en 1854.

Idem en La larga, de D. José Fernández. Hija en 1854.

Idem, no consta su situación, de D. Francisco Fernández. Hija en 1854.

Idem, no consta su situación, de D. Gregorio Fernández. Hija en 1854.

Idem, no consta su situación, de D. Juan Fernández. Adjudicación en 1854.

Idem, no consta su situación, de D. Francisco Fernández. Adjudicación en 1854.

Idem en Cañizar, de Doña María Fernández. Hija en 1854.

Idem en Cañizar, de Doña Fernanda Fernández. Adjudicación en 1854.

Idem en Prado, de Doña Fernanda Fernández. Hija en 1853.

Idem en Picon, de D. Santos Nuñez. Hija en 1853.

Idem, no consta su situación, de D. Severo Gomez. Hija en 1853.

Idem en Rufo y otros, de Doña Manuela Mallayna. Hija en 1853.

Idem, no consta su situación, de D. Santiago Palma. Hija en 1852.

Idem en Carrona, de Doña María Ugeda. Hija en 1852.

Idem, no consta su situación, de D. José Llanos. Hija en 1851.

Rústica, no consta su situación, de D. Hipólito Ruiz. Hija en 1851.

Idem, no consta su situación, de D. Hipólito Ruiz. Hija en 1848.

Idem, no consta su situación, de D. Juan Palma. Hija en 1845.

SÁBADO

Hago saber me hallo instruyendo diligencias con motivo de la lesion causada a Manuel Dorronoro...

Dado en Tafalla á 24 de Octubre de 1865.—Valentín Fuentes Lopez—Por su mandado, Salustiano Diandecho.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Ministro de Audiencia fuera de Madrid...

D. Anselmo Garcia Serantes, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Seguros etc.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo por término de 30 días a Catalina Becerro Gonzalez...

Dado en Seguros á 16 de Octubre de 1865.—Anselmo Garcia Serantes.—Por su mandado, Juan Francisco Rodriguez.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte...

Por providencia del Sr. D. Isidro Gomez, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa...

Tribunal del Vicariato general castrense.—Ignoriándose el paradero del Presbítero D. Plácido Lopez...

D. Melchor de Oyarzun, Juez de paz de esta villa de Azpetica con funciones del de primera instancia...

Hago saber que habiendo fallecido en esta villa D. Luis Zulaica y Palacios, vecino que fue de ella...

Dado en Azpetica á 25 de Octubre de 1865.—Melchor de Oyarzun.—Por su mandado, José Ignacio Aguirre y Zabala.

D. Nicolás Castillejo y Rivarola, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Hago saber que en las noches del 27 y 29 de Setiembre último han desaparecido del prado de la villa de Valdemoro tres caballerías de las señas siguientes:

Un caballo tordo, alzada siete cuartas y cinco dedos, edad cinco años, abultado de los menudillos traseros...

Una yegua pequeña, vieja, de pelo castaño claro, con la frente cana y una maladura en la cruz.

Un caballo pequeño, gallego, pelo castaño claro, de unos 42 años de edad.

Con tal motivo estoy formando la correspondiente causa criminal, en la cual he acordado se publique el presente edicto excitando el celo de las Autoridades para que se sirvan practicar diligencias en busca de las referidas caballerías...

cion y detencion de las personas en cuyo poder se encuentran. Dado en Getafe á 25 de Octubre de 1865.—Nicolás Castillejo.—Por mandado de S. S., Juan Gonzalez Cazoria.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto y término de nueve días a D. Felipe Soto...

D. José Luciano Esquivel, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del infrascripto se sigue causa de oficio contra el autor ó autores del incendio, sito de la Estacada, término de Almonte...

D. José Luciano Esquivel, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Juan Bona, vecino de la villa de Trasvadores, de edad de 40 años, estatura baja, rayado de viruelas...

Dado en Borja á 24 de Octubre de 1865.—Lino Duarte y Soto.—De su orden, Severo de Liztraga.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Con fecha 31 de Octubre anuncian de Darmstadt que Baviera, Sajonia y Hesse, gran ducal, se han puesto de acuerdo para someter á la deliberación de la Dieta federal la siguiente proposición...

1.º Que los Estados de Holstein sean convocados. 2.º Que el Ducado de Schleswig sea admitido como miembro de la Confederación germánica.

Por fin va á darse al público en París una Memoria escrita por el Emperador sobre la reorganización de los poderes civil y militar en Argelia.

Un despacho de Rio-Janeiro, expedido el día 8 de Octubre, anuncia la ocupación de Uruguayana por los brasileños, que han hecho además 6.000 prisioneros.

Ayer no recibimos periódicos de París por no haberse publicado con motivo de la fiesta de Todos los Santos.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha publicado el núm. 44 de la Revista de los cursos científicos y literarios.

La sección científica, después de un resumen minucioso de la sesión de la Academia de Ciencias de 18 de Setiembre último, contiene las siguientes lecciones:

plan sobre el sistema nervioso en los batracios y los reptiles; de M. Riche sobre los ácidos hipoclorosos y el hipocloruro de sodio; de M. de Quatrefages sobre población de la Nueva Zelanda...

En el espacio solar del que fué Palacio del Duque de Híjar se van á edificar cuatro casas: una con fachada á la Carrera de San Jerónimo...

En día 10 del corriente dará principio en la iglesia de San Cayetano un solemne triduo al glorioso San Andrés Avellino para impetrar, por la mediación del Santo nos libre Dios de una muerte repentina...

SEVILLA 2 de Noviembre.—Hoy podemos comunicar noticias más lisonjeras acerca de la marcha de la enfermedad remanece: esta disminuye en intensidad á medida que aumenta el frío...

VALLADOLID 3 de Noviembre.—Hoy á las siete de la noche tendrá lugar en el Ateneo Mercantil la inauguración del curso académico de 1865 hasta el 30 de Abril de 1866.

VARIEDADES.

DE LA ESTADÍSTICA AGRÍCOLA.

No es posible desconocer la importancia de una estadística agrícola exacta, pero es cosa difícil obtenerla.

Recordando las interesantes discusiones que se suscitaron en el gran Congreso de Estadística reunido en París en 1855, con motivo de la Exposición universal.

La Inglaterra, nación eminentemente práctica, jamás desconoció las ventajas de una estadística agrícola exacta, ventajas más evidentes y necesarias en estos últimos tiempos.

La estimación del rendimiento medio de las diversas especies de cosechas se verifica por los mismos empleados, cuya misión se reduce á hacer todas las investigaciones necesarias durante el mes de Noviembre...

Los gastos de la estadística irlandesa se elevan próximamente cada año á 7.000 libras esterlinas, trabajos no muy crecidos; lo cual se explica por la existencia de funcionarios agregados al servicio público bajo otro concepto...

En el finquero Sir John Sinclair fue el primero que dio una forma conveniente á los trabajos de Estadística agrícola, y la circunscripción de las parroquias y de los condados de Escocia...

Los esfuerzos hechos en estos últimos tiempos para reunir datos de tal naturaleza pueden considerarse justamente como manifestación de las necesidades que sentían los hombres adelantados...

Es evidente que existe un deseo vivísimo de reunir los informes relativos á la agricultura: así, por ejemplo, los comisionados para el censo publicaron en sus estadísticas algunas tablas que contienen un número considerable de datos sobre la agricultura inglesa...

Comenzamos nuestro artículo por el examen de las estadísticas agrícolas de Irlanda que se han publicado con regularidad desde 1847 en los informes anuales del Registrador general de Irlanda.

Los individuos empleados en las estadísticas de aquel país pertenecen al Cuerpo de Constables, y como son los mismos todos los años, se hallan muy acostumbrados á aquel género de trabajo...

Los esfuerzos hechos en estos últimos tiempos para reunir datos de tal naturaleza pueden considerarse justamente como manifestación de las necesidades que sentían los hombres adelantados...

Es evidente que existe un deseo vivísimo de reunir los informes relativos á la agricultura: así, por ejemplo, los comisionados para el censo publicaron en sus estadísticas algunas tablas que contienen un número considerable de datos sobre la agricultura inglesa...

Una prueba más de la importancia que el público reconoce en la estadística agrícola está en la colección anual de los informes sobre el estado de las cosechas en la Gran Bretaña y la tasación de sus productos...

Comenzamos nuestro artículo por el examen de las estadísticas agrícolas de Irlanda que se han publicado con regularidad desde 1847 en los informes anuales del Registrador general de Irlanda.

Los individuos empleados en las estadísticas de aquel país pertenecen al Cuerpo de Constables, y como son los mismos todos los años, se hallan muy acostumbrados á aquel género de trabajo...

La estimación del rendimiento medio de las diversas especies de cosechas se verifica por los mismos empleados, cuya misión se reduce á hacer todas las investigaciones necesarias durante el mes de Noviembre...

Los gastos de la estadística irlandesa se elevan próximamente cada año á 7.000 libras esterlinas, trabajos no muy crecidos; lo cual se explica por la existencia de funcionarios agregados al servicio público bajo otro concepto...

En el finquero Sir John Sinclair fue el primero que dio una forma conveniente á los trabajos de Estadística agrícola, y la circunscripción de las parroquias y de los condados de Escocia...

Los esfuerzos hechos en estos últimos tiempos para reunir datos de tal naturaleza pueden considerarse justamente como manifestación de las necesidades que sentían los hombres adelantados...

Es evidente que existe un deseo vivísimo de reunir los informes relativos á la agricultura: así, por ejemplo, los comisionados para el censo publicaron en sus estadísticas algunas tablas que contienen un número considerable de datos sobre la agricultura inglesa...

Una prueba más de la importancia que el público reconoce en la estadística agrícola está en la colección anual de los informes sobre el estado de las cosechas en la Gran Bretaña y la tasación de sus productos...

Comenzamos nuestro artículo por el examen de las estadísticas agrícolas de Irlanda que se han publicado con regularidad desde 1847 en los informes anuales del Registrador general de Irlanda.

Los individuos empleados en las estadísticas de aquel país pertenecen al Cuerpo de Constables, y como son los mismos todos los años, se hallan muy acostumbrados á aquel género de trabajo...

La estimación del rendimiento medio de las diversas especies de cosechas se verifica por los mismos empleados, cuya misión se reduce á hacer todas las investigaciones necesarias durante el mes de Noviembre...

Los gastos de la estadística irlandesa se elevan próximamente cada año á 7.000 libras esterlinas, trabajos no muy crecidos; lo cual se explica por la existencia de funcionarios agregados al servicio público bajo otro concepto...

En el finquero Sir John Sinclair fue el primero que dio una forma conveniente á los trabajos de Estadística agrícola, y la circunscripción de las parroquias y de los condados de Escocia...

Los esfuerzos hechos en estos últimos tiempos para reunir datos de tal naturaleza pueden considerarse justamente como manifestación de las necesidades que sentían los hombres adelantados...

Es evidente que existe un deseo vivísimo de reunir los informes relativos á la agricultura: así, por ejemplo, los comisionados para el censo publicaron en sus estadísticas algunas tablas que contienen un número considerable de datos sobre la agricultura inglesa...

Una prueba más de la importancia que el público reconoce en la estadística agrícola está en la colección anual de los informes sobre el estado de las cosechas en la Gran Bretaña y la tasación de sus productos...

Comenzamos nuestro artículo por el examen de las estadísticas agrícolas de Irlanda que se han publicado con regularidad desde 1847 en los informes anuales del Registrador general de Irlanda.

Los individuos empleados en las estadísticas de aquel país pertenecen al Cuerpo de Constables, y como son los mismos todos los años, se hallan muy acostumbrados á aquel género de trabajo...

La estimación del rendimiento medio de las diversas especies de cosechas se verifica por los mismos empleados, cuya misión se reduce á hacer todas las investigaciones necesarias durante el mes de Noviembre...

Table with 2 columns: Land area (acres) and Value. Rows include Granjas de menos de un acre, De uno á 2 acres, etc., up to 500 acres.

TOTAL. 609.385

Resulta, pues, que hay en Irlanda 609.385 granjas, de las cuales 523.770 no exceden de 50 acres (20 hectáreas y 23 áreas)...

BOLETIN DE TEATROS.

Anteayer se puso en escena en el teatro del Principe la célebre comedia de magia Los polvos de la madre Celestina...

ANUNCIOS.

SOCIEDAD ESPAÑOLA GENERAL DE CRÉDITO.—El Consejo de Administración de esta compañía, abrigando fundados temores acerca de la dudosa procedencia de algunos créditos que resultan contra la misma...

SE HALLA DE VENTA EN LA PORTERÍA DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS LA NUEVA EDICION de los Aranceles vigentes de Aduanas...

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO UNA CERTIFICACION librada por el Consejo de Administración del Canal de Isabel II, señalada con el núm. 691 á favor del Excmo. Sr. D. José de Salamanca...

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA LA UNION, EN HENDALENCIA, minas Valencia primera y Santa Catalina. La Junta directiva, después de haber cumplido con lo dispuesto en el art. 21 de la ley de minas...

Acciones de D. Miguel Rovira, tercero y cuarto cuartos de la acción núm. 82, de D. Gregorio Abril; acción número 47, y tercero y cuarto cuartos de la 23, y primero segundo de la 64, de D. Feliciano Finat...

Lo que se anuncia para conocimiento de quien corresponda y que los interesados lo sepan, quedando el derecho á la sociedad de repetir contra los mismos por el principal de los dividendos y gastos causados...

Hecho este trabajo sobre documentos ingleses reducidos al acre según la medida del país á 40 acres y 46 centiáreas. Pero tratándose del acre de Irlanda, de lo cual no se ha hecho mérito, es necesario tener en cuenta que vale reducida á la medida francesa, 65 áreas y 50 centiáreas...

Table with 2 columns: Date and Location. Rows include Ambers 31 de Octubre, Amsterdam 30 de Octubre, Londres 31 de Octubre, Paris 31 de Octubre.

Table with 2 columns: Date and Location. Rows include Ambers 31 de Octubre, Amsterdam 30 de Octubre, Londres 31 de Octubre, Paris 31 de Octubre.

Table with 2 columns: Date and Location. Rows include Ambers 31 de Octubre, Amsterdam 30 de Octubre, Londres 31 de Octubre, Paris 31 de Octubre.

Table with 2 columns: Date and Location. Rows include Ambers 31 de Octubre, Amsterdam 30 de Octubre, Londres 31 de Octubre, Paris 31 de Octubre.

Table with 2 columns: Date and Location. Rows include Ambers 31 de Octubre, Amsterdam 30 de Octubre, Londres 31 de Octubre, Paris 31 de Octubre.

Table with 2 columns: Date and Location. Rows include Ambers 31 de Octubre, Amsterdam 30 de Octubre, Londres 31 de Octubre, Paris 31 de Octubre.

Table with 2 columns: Date and Location. Rows include Ambers 31 de Octubre, Amsterdam 30 de Octubre, Londres 31 de Octubre, Paris 31 de Octubre.

Table with 2 columns: Date and Location. Rows include Ambers 31 de Octubre, Amsterdam 30 de Octubre, Londres 31 de Octubre, Paris 31 de Octubre.

Table with 2 columns: Date and Location. Rows include Ambers 31 de Octubre, Amsterdam 30 de Octubre, Londres 31 de Octubre, Paris 31 de Octubre.

Table with 2 columns: Date and Location. Rows include Ambers 31 de Octubre, Amsterdam 30 de Octubre, Londres 31 de Octubre, Paris 31 de Octubre.

Table with 2 columns: Location and Temperature. Rows include Lisboa, Badajoz, S. Fern., etc., with temperature in degrees Celsius.

Table with 2 columns: Location and State. Rows include S. Petersburg, Stokholm, Viena, Berna, Greenwiche, etc., with state descriptions.

Table with 2 columns: Location and State. Rows include Lisboa, Badajoz, S. Fern., etc., with state descriptions.

Table with 2 columns: Location and State. Rows include S. Petersburg, Stokholm, Viena, Berna, Greenwiche, etc., with state descriptions.

Table with 2 columns: Location and State. Rows include Lisboa, Badajoz, S. Fern., etc., with state descriptions.

Table with 2 columns: Location and State. Rows include S. Petersburg, Stokholm, Viena, Berna, Greenwiche, etc., with state descriptions.

Table with 2 columns: Location and State. Rows include Lisboa, Badajoz, S. Fern., etc., with state descriptions.

Table with 2 columns: Location and State. Rows include S. Petersburg, Stokholm, Viena, Berna, Greenwiche, etc., with state descriptions.

Table with 2 columns: Location and State. Rows include Lisboa, Badajoz, S. Fern., etc., with state descriptions.

Table with 2 columns: Location and State. Rows include S. Petersburg, Stokholm, Viena, Berna, Greenwiche, etc., with state descriptions.